

ESTRADOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-020/2021.

**DENUNCIANTE:** C. Richard Ramírez Díaz de León.

**DENUNCIADO:** C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya.

**MAGISTRADO PONENTE:** Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**SECRETARIO DE ESTUDIO:** Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta<sup>1</sup> al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro; en virtud de que, en la contestación de la denuncia objeto del presente asunto, así como en el cumplimiento de las medidas cautelares, se desprende que el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y la representante propietaria de MORENA refieren de la existencia de los consentimientos del padre, madre o tutor, respecto de los menores que aparecen en los videos controvertidos; sin embargo del sumario de merito no se desprende la existencia de tales constancias.

Por lo anterior, en aras de dotar de certeza el derecho de acceso a tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17, segundo párrafo<sup>2</sup>; con fundamento en el artículo 274 fracción II, en relación con el diverso 32 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

- I. **SE ORDENAN DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** Este Tribunal Electoral se encuentra facultado para ordenar diligencias para mejor proveer cuando considere que son necesarias para resolver asuntos de su competencia; en este caso, se cuenta con potestad para decretar la practica de cualquier diligencia probatoria con la finalidad de conocer la verdad sobre los hechos establecidos por las partes, y se amplíe el campo de análisis de la controversia<sup>3</sup>; como en este asunto resulta ser la aparición de menores de edad en videos publicados por el denunciado en la red social Facebook sin el debido consentimiento.

<sup>1</sup> Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

<sup>2</sup> Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

<sup>3</sup> Como fue determinado por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración SUP-REC249/2018.



Sirve de orientación al caso de estudio, en lo que es aplicable la jurisprudencia 10/97 del título: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**<sup>4</sup>.

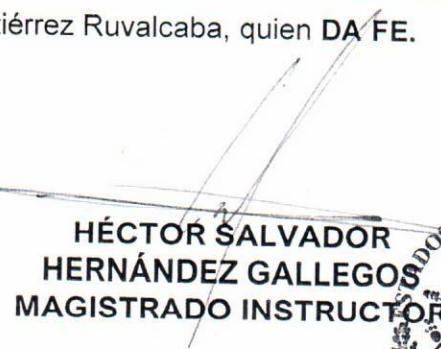
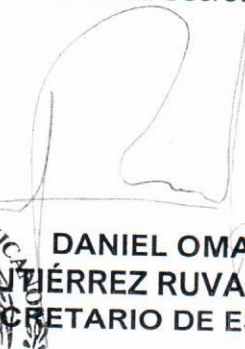
No obstante, pese a que la documentación de mérito no es ofrecida de manera directa, pero se ha multi referido y puesto al arbitrio de la autoridad en cuanto al requerimiento de su exhibición, -ante el mero indicio de su probable existencia-, se considera prudente requerirla.

Por lo anterior, conforme a las previsiones relativas al manejo de la imagen de menores de edad para su legal difusión, establecidas en los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, este Tribunal Electoral **requiere al C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y a la C. Aurora Vanegas Martínez**, en su calidad de representante de MORENA y de la Coalición "Juntos Haremos Historia por Aguascalientes", para que en un término de **cuatro horas**<sup>5</sup> contadas a partir de la notificación del presente requerimiento, exhiba a este Tribunal Electoral **los consentimientos por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez**, relativos a todos los menores que aparecen en los videos denunciados objeto del expediente citado al rubro; se apercibe que en caso de omisión al presente acuerdo, se resolverá conforme a derecho.

2

**NOTIFÍQUESE** como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien **DA FE**.

 <b>HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS MAGISTRADO INSTRUCTOR</b>	 <b>DANIEL OMAR GUTIÉRREZ RUVALCABA SECRETARIO DE ESTUDIO</b>
--	--



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PONENCIA III

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.

<sup>5</sup> El termino obedece a la urgencia temporal de resolver el procedimiento de mérito, aunado a la manifestación expresa de los denunciados, aducen contar con los permisos.